



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Tercera Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 130/2019/3ª-IV)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de los actores, marca, línea, modelo, número de serie y placas del vehículo
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del Secretario de Acuerdos:	Mtra. Eunice Calderón Fernández 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de febrero de 2021 ACT/CT/SO/02/25/02/2021



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
130/2019/3ª-IV.

ACTOR: Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS: OFICIAL DE
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H.
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ
Y OTRA.

MAGISTRADO: ROBERTO ALEJANDRO
PÉREZ GUTIÉRREZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ,
VERACRUZ, A VEINTE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARDOQUEO CALDERÓN
FERNÁNDEZ.

SENTENCIA

DEFINITIVA que decreta la nulidad lisa y llana de la Boleta de Infracción con número de folio 5923 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve y del Inventario de Vehículos

Detenidos con número de folio 520, en los términos precisados en el presente fallo.

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1 Mediante escrito presentado el quince de enero de dos mil diecinueve en la oficialía de partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, los ciudadanos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., interpusieron juicio contencioso administrativo en contra del Oficial de Tránsito y Vialidad Luis Adrián

Grajeda Hernández, con número de personal 12074, adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz, y Servicio Público de Grúas B&B.

De las autoridades en cita demandó la nulidad lisa y llana de la Boleta de Infracción número 5923 y del Inventario de Vehículos Detenidos número 520 expedida en fecha nueve de enero del año en comento.

1.2 Una vez sustanciado el presente juicio contencioso en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y celebrada la audiencia correspondiente, el expediente se turnó para dictar sentencia, la que se pronuncia en los términos siguientes:

2. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 5, y 24 fracción XI de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 2, 24, 28, 30, 278, 280 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo.

3. PROCEDENCIA.

3.1 Legitimación, forma y oportunidad.

Esta Sala Unitaria, estima que la legitimación de las partes en el presente juicio del que deriva el presente fallo, se encuentra debidamente acreditada en términos a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo la presentación de la demanda relativa al juicio

135/2017/3ª-III con los requisitos y plazos previstos en los artículos 21, 22, 24, 292 y 293 del código en cita.

3.2 Análisis de causales de improcedencia.

La autoridad demandada denominada Oficial de Tránsito y Vialidad Luis Adrián Grajeda Hernández, hizo valer la causal de improcedencia que se deriva de la fracción V del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que la boleta de infracción con número de folio 5923 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, le fue entregada al actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** hasta el día veintiocho del mes y año en cita, ya que el nueve de enero del año en comento se había negado a recibirla, por lo que considera que fue extemporánea la presentación de la demanda, causal que es infundada.

Lo expuesto, en razón que el actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en la demanda manifiesta “*bajo protesta de decir verdad*” que la Boleta de Infracción que nos ocupa le fue entregada el día veintiocho de enero del presenta año, supuesto que la autoridad reconoce en su contestación a la demanda en los apartados denominados “Causal de improcedencia” y “Contestación a los hechos de la demanda” visibles a fojas 103 y 104 de autos, en donde en la parte que interesa manifiesta:

“En el presente caso, es cierto que la boleta de infracción folio 5923 de fecha 9 de enero de 2019, le fue entregada al actor José Alberto Bocanegra Tostado hasta el día 28 de enero de 2019, esto, debido a que en fecha 9 de enero de 2019 el actor se había negado a recibirla.”

“Dado que el actor se negó a recibir la boleta de infracción que le entregaría mi compañero Ángel Aquino Mata, dicha boleta no le pudo ser entregada al accionante. Sin embargo con fecha 28 de enero de 2019 el actor compareció a las Oficinas de esta Dirección de Tránsito a recibir la boleta correspondiente, razón por la que el suscrito procedí a elaborarla y a entregársela, de acuerdo a los hechos que se habían hecho constar desde el 9 de enero de 2019 que fue cuando ocurrió el accidente.”

NOTA: Lo subrayado es propio del presente fallo.

Como es de verse, la autoridad demandada manifiesta que elaboró y notificó el acto impugnado a la parte actora el día veintiocho de enero del año en curso, reconocimiento que hace prueba plena en el presente juicio de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

En las relatadas condiciones y como se ha mencionado, resulta infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento que nos ocupa, pues contrario al dicho de la demandada, la boleta de infracción le fue notificada a la parte actora el día veintiocho de enero del año en curso.

Además no pasa desapercibido que el dicho de la autoridad en relación a que el actor se negó a recibir la boleta que nos ocupa en fecha nueve de enero de la presente anualidad no se acredita en el presente sumario con ningún medio de prueba, toda vez que dicha circunstancia tenía que haber constado en la boleta de infracción impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 fracción IV de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹

Por otra parte, la autoridad, señala que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, pues considera que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de**

¹ **Artículo 160.** Para la aplicación de las multas, el policía vial que conozca de la infracción correspondiente procederá como sigue:

IV. Formulará la boleta de infracción correspondiente, donde se asentarán la o las infracciones cometidas a la presente Ley o su Reglamento, señalando el o los artículos contravenidos. Asimismo, asentará su cargo, nombre y firma, la fecha de elaboración, la hora, un breve relato de la falta y la categoría de la multa que corresponda; además, recabará la firma al infractor y ante la negativa a firmar, procederá a consignarlo dentro de la misma boleta de infracción;



Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. carece de interés jurídico y legítimo para tratar de impugnar la boleta de infracción con número de folio 5923 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, pues no fue dirigida a ella.

Dicha causal se considera infundada ya que contrario a lo que expresa la demandada, el acto impugnado afecta el interés jurídico y legítimo de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, esto porque si bien es cierto la boleta de infracción es dirigida al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, también lo es que la actora en comento manifestó ser propietaria del vehículo respecto del cual se emitió la boleta en comento.

En este sentido, cabe señalar que los actores exhiben en original la Boleta de Infracción número 5923² y el Inventario de Vehículos Detenidos con número de folio 520 de la persona moral denominada “Servicio Público de Grúas B&B”,³ ambas documentales de fecha nueve de enero del año dos mil nueve, siendo valorada la primera de ellas en términos de lo previsto en los artículos 104 y 109 del Código adjetivo, y la segunda de conformidad con los numerales 104, 111 y 114 del mismo orden legal, observando en consecuencia que en dichos documentos se vierten los siguientes datos:

Boleta de Infracción número 5923	Inventario de Vehículos Detenidos de la persona moral denominada “Servicio Público de Grúas B&B”
---	---

² Visible a foja 19 de autos. (Prueba 1)

³ Visible a foja 20 de autos. (Prueba 2)

Fecha de la infracción 09/01/2019

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

LÍNEA: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

MODELO: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

PLACAS: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

"FECHA: 9/01/19

MOTIVO siniestro

MARCA: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

TIPO: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. (sic)

MODELO: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

PLACA: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

PROPIETARIO: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



	de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. (sic)”
--	--

De lo expuesto, se determina que la boleta de infracción impugnada fue emitida en relación con el mismo vehículo para el cual fue emitido el Inventario de Vehículos Detenidos de la persona moral denominada “Servicio Públicos de Grúas B&B”, en este sentido, no pasa inadvertido que el artículo 193 del Reglamento de Tránsito del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, establece que siempre que la autoridad de tránsito y vialidad utilice grúa para retirar un vehículo de la vía pública, el propietario estará obligado al pago del costo de acarreo que resulte, debiendo pagar, además, el costo de la pensión donde se deposite el vehículo.

Sobre el particular la actora **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** manifestó en el hecho uno de su demanda ser propietaria del vehículo con antelación referido, supuesto que concatenado con los medios de prueba y fundamento legal con antelación indicados, en términos de los artículos 104 y 107 del Código de la materia, crean presunción para este Tribunal respecto del derecho que le asiste a la ciudadana en comento en el carácter de propietaria del vehículo respecto del cual se emitió la boleta de infracción impugnada pues de las manifestaciones emitidas en la demanda, se advierte el interés por que le sea devuelto dicho bien por la demandada en el presente juicio.

Ahora bien, al no haberse hecho valer alguna otra causal de improcedencia diversa por las partes, ni advertir esta Sala la existencia de otra que pudiera surtirse en la especie, se procede al análisis de fondo en el presente asunto.

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

En el **primer concepto de impugnación** los actores señalan que el acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 5923, carece de los elementos de validez previstos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

En el **segundo concepto de impugnación**, señalan que el cobro por concepto de liberación del vehículo marca **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, depositado en fecha nueve de enero del año en curso en las instalaciones de la empresa denominada “Servicio Público de Grúas B&B” que consta en el Inventario de Vehículos Detenidos número 520, es infundado e indebido.

Lo expuesto, ya que existe oficio que ordena la liberación del vehículo, el cual fue emitido por el Fiscal en turno de la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía Regional, Zona Centro – Veracruz derivada de la carpeta de investigación número 146/2019, además por que contraviene lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz y 193 de su Reglamento, ya que los costos deben aplicarse en apego al tabulador autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Ayuntamiento de Veracruz.

Por otra parte, la autoridad demandada Oficial de Tránsito y Vialidad, Luis Adrián Grajeda Hernández, adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz, en relación con el primer concepto de impugnación refiere que, si bien los actores señalan la norma que a su parecer se transgrede con la emisión de la boleta de infracción impugnada, también lo es que no exponen argumento ni razonamiento alguno que soporte su afirmación, ya que considera que se encuentra debidamente fundada y motivada, sin que se haya emitido con dolo, violencia o mala fe.



En relación con el concepto de impugnación segundo, señala que se trata de enderezar en contra de un acto que no emitió ni ejecutó, por lo que pide que se declare inoperante.

Por otra parte, y en relación con la demandada “Servicio Público de Grúas B&B”, mediante auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve,⁴ se tuvieron por ciertos los hechos narrados en contra de la misma, toda vez que fue omisa en contestar la demanda.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si la boleta de infracción número 5923 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, fue emitida por autoridad competente y si respetó el procedimiento administrativo aplicable al caso concreto.

4.3 Identificación del cuadro probatorio.

Es pertinente identificar las pruebas que se encuentran debidamente desahogadas dentro del juicio contencioso que se resuelve, con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda, por lo que una vez precisado lo anterior se tiene el siguiente material probatorio:

Pruebas del actor.

- 1. DOCUMENTAL.** Consiste en la Boleta de Infracción número 5923, misma que se encuentra agregada a foja “diecinueve” de autos.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en la Boleta de Inventario de Vehículos Detenidos número 520 emitida por Servicio Público De Grúas B&B, misma que se encuentra agregada a foja “veinte” de autos
- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en dos impresiones fotográficas en que constan dos croquis a color donde se aprecia las vialidades en que sucedieron los hechos, misma que se encuentra agregada a fojas “veintiuno” a “veintidós” de autos.
- 4. DOCUMENTAL.** Consistente en dos impresiones fotográficas a color, misma que se encuentra agregada a fojas “veintitrés” a “veinticuatro” de autos.

⁴ Visible a fojas 115 a 118 de autos.

5. DOCUMENTAL. Consistente en veinte impresiones fotográficas a color de los daños ocasionados en virtud del hecho de tránsito, misma que se encuentra agregada a fojas “veinticinco” a “cuarenta y cuatro” de autos.

6. INFORMES, misma que por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve se tuvieron por ciertos los hechos que la parte actora pretende probar con dicho medio de convicción, salvo prueba en contrario.

7. INFORMES, misma que por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve se tuvieron por ciertos los hechos que la parte actora pretende probar con dicho medio de convicción, salvo prueba en contrario.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Pruebas de la autoridad demandada Oficial de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Luis Adrián Grajeda Hernández.

10. DOCUMENTAL. Consistente en boleta de infracción folio 5923, misma que se encuentra agregada a foja “diecinueve” de autos.

11. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

5. ESTUDIO DEL PROBLEMA JURÍDICO.

La boleta de infracción número 5923 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, no fue emitida por autoridad competente y no respetó el procedimiento administrativo aplicable al caso concreto.

Los promoventes del presente juicio señalan en **el primer concepto de impugnación** que la boleta de infracción número 5923, carece de los elementos de validez previstos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Para tal efecto en la demanda en el primer hecho se indica que el nueve de enero del año en curso transitaban en la Avenida Costa de los Vinos, a bordo del vehículo marca **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** propiedad de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, el cual conducía **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, el cual fue impactado por otro vehículo, que al lugar arribó personal del Servicio Público de Grúas B&B y el Oficial de Tránsito y Vialidad de nombre Ángel Aquino Mata, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

En el hecho número dos refieren los actores que el Oficial de Tránsito con antelación referido y que intervino en el siniestro dio la instrucción al personal del Servicio Público de Grúas B&B que previa entrega del Inventario de Vehículos Detenidos número 520, procedieran al levantamiento y arrastre del vehículo con antelación descrito a un depósito vehicular.

Ahora bien, en relación a los hechos descritos el Oficial de Tránsito y Vialidad Luis Adrián Grajeda Hernández, en su contestación afirmó que el accidente automovilístico descrito por los promoventes del presente juicio en efecto había ocurrido, aceptando que al lugar de los hechos acudió el Oficial de Tránsito y Vialidad de nombre Ángel Aquino Mata, argumentando que la boleta de infracción que le entregaría dicho Oficial no se la pudo entregar, al ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, pues se negó a recibirla, por lo que en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve elaboró la boleta de infracción por esta vía impugnada de acuerdo a los hechos acontecidos el nueve de enero de este año, y se la entregó, reconocimiento que hace prueba plena en términos del artículo 107 del Código de la materia.

En este sentido esta Tercera Sala en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por el artículo 325 fracción VII, inciso b) del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; estima procedente suplir la deficiencia de la queja en favor de los actores, y brindar así una tutela judicial efectiva por parte de este órgano jurisdiccional, suplencia que opera para efecto de emitir en el presente fallo el análisis y pronunciamiento en relación a la legalidad o ilegalidad de la boleta de infracción número 5923.

Lo expuesto es así, ya que la ilegalidad de la boleta de infracción impugnada deviene de la transgresión a diversas fracciones a las que enuncian los actores en su demanda correspondientes al artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, siendo estas las fracciones I y IX, así como al numeral 171 del Reglamento de Tránsito del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, 132 párrafo cuarto y 160, fracciones IV y VII de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dicho supuesto se actualiza, pues la autoridad demandada Oficial de Tránsito y Vialidad Luis Adrián Grajeda Hernández, no contaba con la competencia para efecto de emitir la boleta de infracción número 5923, toda vez que no fue aquel que intervino en el accidente automovilístico descrito por los promoventes el nueve de enero del año en curso, por lo que con su actuar dejó de respetar el artículo 171 del Reglamento de Tránsito del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, ya que esta norma otorga únicamente facultades de atención e investigación al Agente de Tránsito que atiende un accidente en el momento en que acontece.

Ahora bien, los artículos 132 cuarto párrafo y 160 fracciones IV y VII de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que la autoridad que intervenga en un accidente automovilístico, formulará y entregará la boleta de infracción, asentando su cargo, nombre y firma, la fecha de elaboración, la hora, un breve relato de la falta y la categoría de la multa que corresponda; además, recabará la firma al infractor y ante la negativa a firmar, procederá a consignarlo dentro de la misma boleta de infracción y se la entregará en original.



En relación con lo expuesto, se advierte que el acto impugnado consistente en la boleta de infracción con número de folio 5923, de fecha nueve de enero del año en curso, no reúne los elementos de validez previstos en el artículo 7 fracciones I y IX del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, pues no fue elaborada por autoridad competente y no respetó el procedimiento administrativo aplicable al caso que nos ocupa, por lo que en concatenación con los ordinales 16, 325 fracción VIII y 326 fracciones I y III del orden legal en comento es procedente declarar su nulidad lisa y llana.

De tal suerte que, si este órgano jurisdiccional ha concluido en el sentido de que el acto impugnado en el presente sumario consistente en la boleta de infracción número 5923, no es jurídico otorgarle valor ni darle efectos al acto que deriva de la misma, esto es, al Inventario de Vehículos Detenidos con número de folio 520, pues éste se encuentra condicionado por aquélla.

Estimar lo contrario, por una parte, alentaría prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular. Lo anterior encuentra respaldo en la Jurisprudencia de rubro: **“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.”**⁵

Por tanto, como consecuencia de la determinación establecida en el problema jurídico anterior, este órgano jurisdiccional considera que también debe declararse la nulidad del Inventario de Vehículos Detenidos con número de folio 520, con fundamento en el artículo 326, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

En atención a lo dispuesto en el artículo 325, fracción IV, del Código de la materia, esta Tercera Sala determina que al haber sido suficiente el análisis del primer concepto de impugnación de la demanda para decretar la nulidad lisa y llana de los actos impugnados en el presente juicio, se prescindirá del estudio del segundo concepto de impugnación, toda vez que ello no traería mayor beneficio a los actores.

⁵ Jurisprudencia(Común), Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Volumen 121-126, Sexta Parte, Pag. 280.

6. EFECTOS DEL FALLO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I, IX, 16, 325 fracción VIII, 326 fracciones I y III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se declara la **nulidad lisa y llana** de la boleta de infracción con número de folio 5923, de fecha nueve de enero del año en curso y del Inventario de Vehículos Detenidos con número de folio 520.

6.1 Actos que deben realizar la autoridad demandada.

En virtud de esta sentencia las demandadas dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberá realizar todas y cuantas gestiones sean procedentes a efecto de devolver a los actores el vehículo marca **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, depositado en fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve en las instalaciones de Servicio Público de Grúas B&B, sin costo alguno para ellos.

6.2 Plazo del cumplimiento del fallo.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, deberá ser cumplida por las demandadas dentro de los **tres** días hábiles siguientes a aquél en que sean legalmente notificadas de la misma, debiendo dar aviso a esta Tercera Sala, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, de su cumplimiento o de las acciones tendientes a ello ya que en caso contrario se harán acreedoras a una multa consistente en cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA's) en términos a lo dispuesto por el artículo 331 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que el incumplimiento de la presente determinación pudiera dar lugar

7. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con número 5923 de fecha nueve de enero de dos mil

diecinueve, así como del Inventario de los Vehículos Detenidos con número de folio 520, en los términos precisados en el presente fallo.

SEGUNDO. Se condena a las autoridades demandadas, a realizar todas y cuantas gestiones sean procedentes a efecto de devolver a los actores en el presente juicio, el vehículo respecto del cual se emitieron los actos impugnados y respecto de los cuales se declaró su nulidad, en los términos y plazos dispuestos en el apartado denominado plazo del cumplimiento del fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas de la sentencia que en este acto se pronuncia.

CUARTO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 130/2019/3ª-IV.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS